

Barranquilla, 16 de julio de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-217</u>
Demandantes	: MARIA CONSUELO MORANTES SANDOVAL
Demandado	: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 30 de junio del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 01 de julio del 2021, y a través del correo institucional, el 07 de julio 2021 dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-217</u>
Demandantes	: MARIA CONSUELO MORANTES SANDOVAL
Demandado	: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 7 de julio del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si en efecto se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige lo concerniente al hecho 4, no se puede apreciar lo mismo con los hechos 10, 11, 20, y 44, (que ahora aparecen identificados como 12, 13, 22 y 47) debido a que fueron transcritos en exacta forma sin realizarle ningún tipo de variación según lo ordenado en el auto de fecha 30 de junio del 2021, lo que no se acompasa con el artículo 25 C.P.L.

Así entonces, ante el escrito de subsanación aportado de manera oportuna por el apoderado de la parte actora, no es posible tener la demanda por subsanada, siendo la única actuación posible el rechazo de la misma por incumplirse lo ordenado en auto de fecha 30/06/2021.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 30/06/2021.
- ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.
- ARCHIVAR LA DEMANDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA EL VIRA GARCIA OSORIO

Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 19 de julio de 2021 se notifica auto de fecha 16 de julio de 2021
Por estado N°122
El Secretario _____
DAIRO MARCHENA BERDUGO